

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0328-1

( 15 FEB 2016 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2810 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA LA HONDA - GIGANTE**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Honda, que discurre por el municipio Gigante, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Mediante Radicado CAM – DTC No. 0787 de 2015, el señor Iván Luna Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.391 expedida en Gigante – Huila, actuando como Alcalde del Municipio de Gigante, solicitó la concesión de aguas de la quebrada La Honda, para beneficio del acueducto de la vereda Alto Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

Que según el Acta No. 02 de fecha 31/12/2011, de la Notaría Única del circulo de Gigante – Huila, el Doctor Iván Luna Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.391 expedida en Gigante – Huila, toma posesión del cargo como Alcalde Municipal de Gigante – Huila.

Mediante Diseño y memorias de cálculo presentado por el solicitante, el acueducto requiere un caudal medio diario de 0.858 lps, un caudal máximo diario de 1.12 lps y un caudal máximo horario de 1.79 lps, para una población futura de 618 habitantes, en un periodo de diseño de veinte cinco (25) años.

Con Resolución No. 0429 de fecha marzo 5 de 2015, de la Gobernación del Huila, Secretaría de Salud Departamental, se concede la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas de la quebrada La Honda, solicitada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto Tres Esquinas, para el abastecimiento del acueducto de la vereda Alto Tres Esquinas, en zona rural del municipio de Gigante.

Mediante concepto técnico No. 605 de 2015, emitido por el personal técnico y profesional de la Dirección Territorial Centro, considera viable otorgar la concesión de aguas al municipio de Gigante, identificado con el NIT., 891180176-1, en cabeza de su Alcalde el señor Iván Luna Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.391 expedida en Gigante – Huila, para surtir de agua al acueducto de la vereda Alto Tres Esquinas, mediante



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

captación de fondo a ubicarse en las coordenadas planas X 846668 Y 745465 y a una altura de 2069 msnm., en la misma vereda del municipio de Gigante, de la quebrada La Honda en un caudal de 1.85 lps, para beneficiar una población proyectada a 25 años de 800 habitantes.

El sitio donde se ubica la captación sobre la quebrada La Honda es en la coordenada 846668E - 745465N, altura de 2069 msnm, en la vereda denominada Ventanas del municipio de Gigante. Captación de fondo, margen izquierda, conducción que inicia en tubería PVC 3" de diámetro, RDE 32.5, continua en 2", RDE 26 y llega al tanque de almacenamiento en tubería PVC diámetro 1 ½", RDE 21. Se aforó la fuente en el punto de captación, presentando un caudal de 294 lps.

Según Resolución No. 2810 de 2010, en la zona alta existe un remanente de caudal para nuevas concesiones de 77.16 lps y se requiere un caudal de 1.79 lps, para uso doméstico.

La fuente hídrica Quebrada La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 850227E – 748014N, altura 3195 msnm.

Vereda: Zona baldíos

Municipio: Gigante - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 832386E – 754210N, altura 620 msnm.

Vereda: La Honda

Municipio: Gigante – Huila.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 846668E - 745465N, altura de 2069 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada La Honda (cód. 210606200000000).

Vereda: Ventanas

Municipio: Gigante – Huila.

Predios: Coordenada 843282E - 746267N, altura de 1720 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

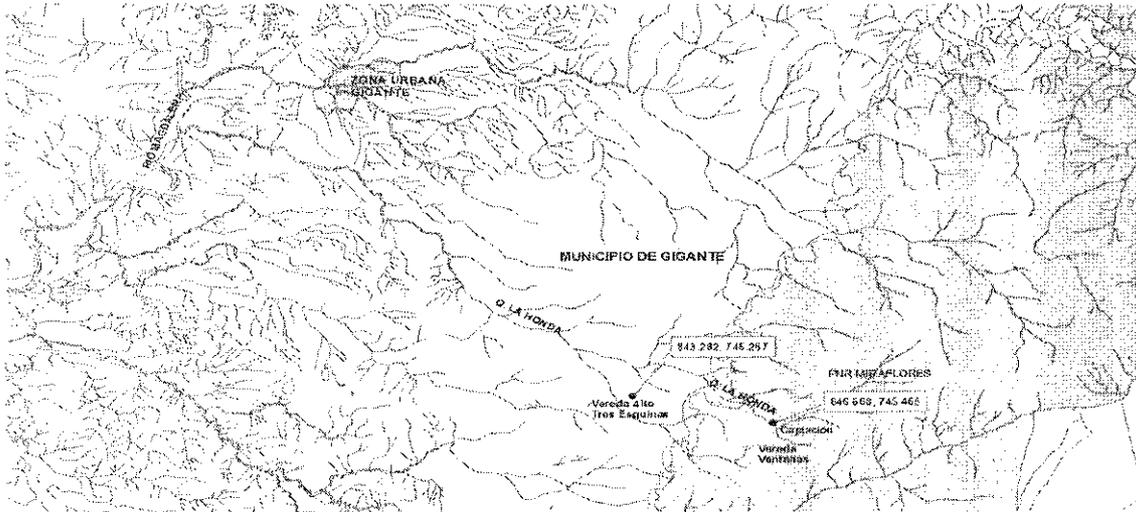
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada La Honda (cód. 210606200000000).

Vereda: Alto Tres Esquinas

Municipio: Gigante – Huila.



Los Determinantes ambientales son:

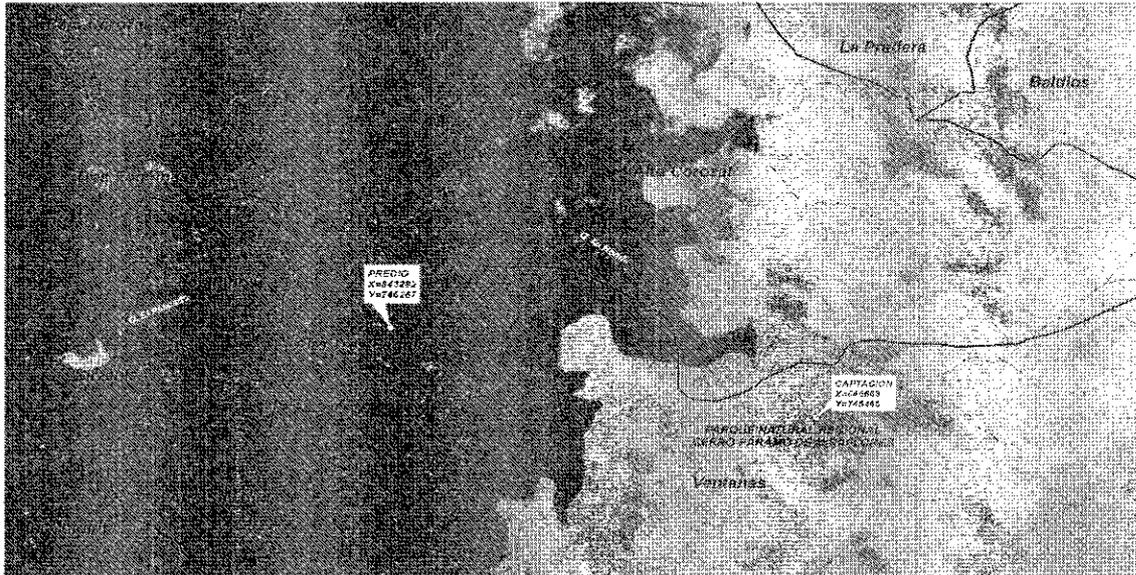
La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas practicas"*.

La Captación se encuentra en el área del Parque Nacional Natural Miraflores, dentro de la zona de restauración la cual permite en forma restringida la captación de agua y obras hidráulicas para consumo humano.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 1 de diciembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, de la corriente La Honda, en los siguientes enunciados:

Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales, en un caudal total de 1.79 litros por segundo, a nombre del Municipio de Gigante, NIT., 891180176-1, Representante legal El Alcalde Municipal, para beneficio del acueducto rural, ubicado en la vereda Alto Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Gigante, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I), así:

**PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) – Acueducto Alto Tres Esquinas.**

No.	Nombre del Propietario	Predios	Población futura	Caudal
1D1I	Municipio de Gigante	Acueducto Vereda Alto Tres Esquinas	648	1.79

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente la honda a nombre del Municipio de Gigante NIT. 891180176-1, representado a través de su alcalde Municipal, en un caudal total de 1.79 litros por segundo, para beneficio del acueducto rural, ubicado en la vereda Alto Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Gigante, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I), así:

PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (1D1I) – Acueducto Alto Tres Esquinas.

No.	Nombre del Propietario	Predios	Población futura	Caudal
1D1I	Municipio de Gigante	Acueducto Vereda Alto Tres Esquinas	648	1.79

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días, los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, firmada por profesional autorizado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO CUARTO:** La Distribución del recurso y la Planificación en la distribución es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

**ARTICULO OCTAVO:** Lo demás Artículos de la Resolución No. 2810 del 30 de septiembre de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, seguirán vigentes y por tanto los nuevos concesionarios tendrán que acatarlos estrictamente.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez notificada el interesado de la modificación de la concesión de aguas de la quebrada La Honda, reportar a la Secretaría General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO:** Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Municipio de Gigante NIT. 891180176-1, representado a través de su alcalde Municipal, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-035-2015.  
Cbahamon.